

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

INTERLOCUTORIO	Número 1694	
DEMANDANTE	NELSON TABARES GOMEZ	
DEMANDADA	CAROLINA MARTINEZ OROZO en representación de su hija menor ISABELLA ESCOBAR MARTINEZ	
PROCESO	EJECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE HIPOTECA	
RADICACIÓN	170014003007-2021-00689-00	

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

1. Aportará el certificado de defunción del causante, señor SEBASTIAN ESCOBAR CASTAÑEDA que expide la Registraduría Nacional del Estado Civil, o en su defecto el expedido por alguna de las Notarías de esta ciudad.

2. De conformidad con el inciso 3° del artículo 87 del Código General del Proceso se deberá manifestar si ya se está adelantando el proceso de sucesión del causante, señor SEBASTIAN ESCOBAR CASTAÑEDA y en caso afirmativo deberá adelantar la demanda contra los herederos allí reconocidos, los demás conocidos y los indeterminados. .

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Cristián Camilo Cardona Ramírez, para que actúe en representación del demandante y conforme al poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>206</u> Del 16 DE DICIEMBRE DE 2021 MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
--